

interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983 procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto liquidado de gastos para el año 1983, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva, con carácter definitivo, a 13.918.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignación presupuestaria para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 14.851.000 pesetas. Para 1985 se actualizarán a tenor de la que resulte de los Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en miles de pesetas
	1984
a) Gastos brutos:	
Gastos de personal	12.805
Gastos de funcionamiento	2.046

Inversiones para conservación, mejora y sustitución	—
b) A deducir:	
No existen tasas afectadas a los servicios que se traspasan	—
Financiación neta	14.851

3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de los cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expediente de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expediente de los servicios traspasados se realizarán en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo. La Resolución de los expedientes que se haya en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por las transferencias de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Asociaciones:

Ley 131/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones.

Decreto 1440/1965 de 20 de mayo por el que se dictan normas complementarias de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964.

Orden de 10 de julio de 1965 por la que se regula el funcionamiento de los Registros de Asociaciones.

Real Decreto 2669/1977 de 15 de octubre, por el que se regula la estructura orgánica de los Gobiernos Civiles.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 49/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las transferencias de concesiones y opciones de emisoras de radiodifusión de ondas métricas con modulación de frecuencia y por el que se crea el Registro de Empresas Radiodifusoras de Andalucía.

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Junta de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión. En uso a esa competencia, se estableció el Decreto 86/1982, de 27 de agosto, por el que se regula la concesión de emisoras de radiodifusión —Institucionales y Privadas— en ondas métricas con frecuencia modulada.

Con la finalidad de evitar, mediante el uso de personas jurídicas interpuestas, que las concesiones puedan acabar en poder de personas distintas de aquellas a quienes se concedió eludiendo con ello el artículo 8 del Decreto citado, se hace necesario establecer una normativa clara y pormenorizada del régimen de transferencias de concesiones en general y en particular las condiciones para la transmisión de las acciones de las empresas (normalmente Sociedades Anónimas) concesionarias de emisoras.

Asimismo, para un adecuado conocimiento y control de las citadas empresas, se crea el correspondiente Registro, dependiendo de la Dirección General de Comunicación Social, como órgano de publicidad al que compete proporcionar la información preciso y veraz sobre la existencia, situación e incidencia de las empresas de radiodifusión.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de marzo de 1985.

DISPONGO:

Artículo primero. 1. Las concesiones correspondientes a emisoras privadas de radiodifusión en ondas métricas con modulación de frecuencia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sólo serán transferibles previa autorización del Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, (a propuesta de la Dirección General de Comunicación Social), y siempre que el adquirente reúna las mismas condiciones legales que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión primitiva.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser autorizada la transferencia a sociedades anónimas con acciones al portador, si se comprometen a transformar éstas en nominativas e intransferibles a extranjeros y a españoles domiciliados en el extranjero, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la autorización que se otorgará condicionada al efecto.

3. No serán transferibles las concesiones correspondientes a emisoras institucionales.

Artículo segundo. Las transferencias dejarán todos los elementos esenciales y asistenciales de la concesión primitiva, con la sola variación de la persona del concesionario, quedando el adquirente sometido sin excepción alguna a las normas reguladoras de las concesiones de estaciones de radiodifusión.

Artículo tercero. Todos los negocios jurídicos que se pretendan realizar por las participantes en dichas concesiones, cualquiera que sea la forma de concesión sobre la propiedad, posesión, uso directa y disfrute de las acciones, obligaciones y bonos, deberán ser autorizados, a

partir de la fecha de publicación del presente Decreto, por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Artículo cuarto. Se crea en la Dirección General de Comunicación Social el Registro de Empresas Radiodifusoras en Andalucía, en el que se inscribirán necesariamente, con arreglo a las normas que se dicten, todas las empresas que exploten este servicio público, las concesiones otorgadas y cuantos hechos y negocios jurídicos afecten tanto a las empresas de radiodifusión, como a la concesión de las mismas.

Artículo quinto. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto podrá determinar la resolución de la concesión otorgada, a propuesta de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogado el artículo 8 del Decreto 86/1982, de 27 de agosto.

Segunda. Se autoriza a la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores del Decreto 317/1984, de 18 de diciembre, por el que se autoriza al Director de la Agencia de Medio Ambiente para firmar un Convenio con cada una de las Diputaciones Provinciales Andaluzas (BOJA núm. 4, de 15.1.1985).

Advertido error en el texto del Decreto 317/1984, de 18 de diciembre, por el que se autoriza al Director de la Agencia de Medio Ambiente para firmar un Convenio con cada una de las Diputaciones Provinciales andaluzas, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado relativo a la Segundo Estipulación del Texto del Convenio, donde dice «... oídas las Consejerías de Economía, Planificación, Industria y Energía y Agricultura», debe decir «... oídas las Consejerías de Economía, Planificación, Industria y Energía, Salud y Consumo y Agricultura y Pesca».

Sevilla, 12 de marzo de 1985

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ACUERDO de 5 de marzo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de la Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A., (SOPREA, S.A.) del día 14 de Febrero de 1985.

En virtud de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A., (SOPREA, S.A.), y a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de marzo de 1985.

ACUERDO:

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., del día 14 de febrero de 1985, que se relacionan en el anexo I.

Sevilla, 5 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ANEXO I

1. Aprobar la concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Hijos de Andrés Molina, S.A., (provincia de Jaén), de importe 15.000.000 Ptas. y por el plazo de 6 años.
2. Aprobar la participación de SOPREA, S.A., en el capital social de la Compañía Andaluza de Recreativos, S.A. (CARSA), (provincia de Cádiz) por importe de 20.000.000 Ptas.
3. Aprobar la concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Concesionarios de vehículos, S.A. (CONVEVA), (provincia de Córdoba) por importe de 75.000.000 Ptas. y por el plazo de 6 años.
4. Aprobar la concesión de un aval de SOPREA, S.A., por cuenta de Sociedad Cooperativa Interprovincial «Nuestra Señora de Araceli» (El Tejar), (provincia de Córdoba), ante Krupp Ibérica, S.A., por importe de 150.000.000 Ptas. y por el plazo de 2 años.
5. Aprobar la concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Menbrillo El Quijote, S.A. (provincia de Córdoba), por importe de 40.000.000 Ptas. y por el plazo de 7 años.
6. Aprobar la concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Concentrados Málaga, S.A. (provincia de Málaga), por importe de 30.000.000 Ptas. y por el plazo de 8 años.
7. Aprobar la prórroga hasta el 30 de junio de 1986 de la operación aval por cuenta de Popelera de Villacarrillo, S.A. (PADEVISA), (provincia de Jaén), ante Entidad Financiera, aprobada por el Consejo de Administración de SOPREA, S.A., el pasado 1 de marzo de 1984, y ratificado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante resolución de 17 de abril de 1984.
8. Aprobar la participación de SOPREA, S.A., en el capital social de Isofotón, S.A., (provincia de Málaga), por un importe de pesetas 20.000.000 (veinte millones de pesetas).
9. Aprobar la concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Grupo Ahorrador, S.A. (provincia de Málaga), por importe de 40.909.000 Ptas. y por un plazo de 8 años.
10. Aprobar la suscripción de un convenio de colaboración entre SOPREA, S.A. y SURAVAL, S.G.R. mediante el cual SOPREA, S.A., abre una línea de crédito a favor de los socios de SURAVAL, S.G.R., de 150.000.000 Ptas., con un límite por cada operación de 10.000.000 Ptas., y que serán garantizados solidariamente por SURAVAL, S.G.R.

ACUERDO de 5 de marzo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un Convenio-marco entre la Junta de Andalucía y los Bancos Central, Español de Crédito, Hispano Americano, Bilbao, Vizcaya, Santander, Popular Español, Exterior de España, Andalucía, Granada, Meridional y Jerez.

Desde la constitución de la Comunidad Autónoma Andaluza, su Gobierno viene realizando un notable esfuerzo para potenciar y promover el desarrollo de las instituciones, entidades financieras y empresas andaluzas. En este sentido, se han ido encauzando proyectos de inversión hacia Andalucía y canalizando el ahorro generado en Andalucía hacia inversiones dentro del mismo territorio.

Así, en los años pasados se han firmado Convenios de colaboración con las Cajas de Ahorro y con las Cajas Rurales. Los resultados favorables de los mismos han aconsejado ampliar dichos Convenios a cuantas Entidades financieras quisieran colaborar con el Gobierno Autónomo en la consecución de sus objetivos de política económica. No obstante, dada la escasez de recursos existentes para la inversión autónoma ha sido preciso trazar una línea divisoria en el conjunto del sistema bancario. En principio, era deseo de la Junta de Andalucía establecer un Convenio con la Banca Regional por entender que su vinculación con el devenir andaluz debería fortalecerse. Las dificultades surgidas a la hora de clasificar a la banca como regional, dado que en el registro y clasificación del Consejo Superior Bancario existen doce bancos regionales de los cuales sólo el Banco de Andalucía y el Banco Meridional tienen su sede en Andalucía, y la clara vocación regionalista demostrada a lo largo de los años por la banca denominada nacional, han llevado a la conclusión de un Convenio-Marco abierto a los ocho grupos bancarios más importantes que representan el 87,47% del mercado.

Por otra parte, la suscripción de Convenios y líneas de financia-